

PROYECTO DE REFORMAS A LAS “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA, Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO”

1. Modificar el Capítulo II Difusión de la Información, Artículo 8.- Difusión de Comisiones, de las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO”, ampliando el título del Artículo a “Difusión de las Comisiones **y Otros Cargos**”.

Asimismo, se modifica la redacción del numeral 5 del precitado Artículo, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

“5. En transacciones **de envío por banca electrónica, retiros en cajeros automáticos y/o cualquier otro medio digital, informar al usuario previo a la realización de cada transacción, el valor de la comisión a cancelar**”.

2. Modificar el Artículo 22.- Prácticas Abusivas, del Capítulo III Contratos de Adhesión, de las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO”, incorporando los aspectos siguientes:
 - En materia de transferencias electrónicas, cobrar comisiones u otros cargos al usuario financiero que recibe la transferencia electrónica.
 - Cobrar comisiones u otros cargos por efectuar retiros o depósitos por ventanilla en cuentas de ahorro, así como por la cancelación de las mismas.
 - Cobrar a los clientes por los análisis de debida diligencia realizados a las garantías hipotecarias que respaldan las operaciones de crédito (tracto sucesivo).
 - Cobrar cargos por saldos mínimos o bajos promedios en las cuentas de ahorro o cuentas de cheques.
 - Establecer cargos por la suscripción o cancelación del servicio de banca electrónica.
 - Efectuar cobros a los usuarios financieros por errores operativos en las transacciones, atribuibles a la institución.
 - Establecer comisiones u otros cargos por inactividad de cuentas. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero.
 - Cobrar al usuario financiero por la emisión de Certificaciones emitidas por una Institución del Sistema Financiero, en la que acredite el pago total de una deuda



Comisión Nacional de Bancos y Seguros



garantizada por hipoteca, para efecto de cancelación de gravamen en el Registro de la Propiedad.

3. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.1769/12-11-2012, contentiva de las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO”.